



LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA

Radicado: 2023-00243
Demandante (s): JOSE JULIAN SILVA BUENO
Causante (s): GEORGINA BUENO DE SILVA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 04 de diciembre de 2023


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda Liquidataria – Sucesión Intestada de la causante **Georgina Bueno de Silva** (q.e.p.d.) formulada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE JULIAN SILVA BUENO**, en su condición de hijo.

Se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y 487 s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indica el número de identificación del demandante y de los herederos conocidos, o la manifestación que los desconoce.
2. Incumple lo indicado en numeral 1 del artículo 488 del C.G.P. comoquiera que vecindad del demandante y de los demás herederos conocidos.
3. De conformidad con el hecho segundo de la demanda, donde se informa que la causante **Georgina Bueno de Silva** (q.e.p.d.), en vida, contrajo matrimonio por el rito católico con el señor **Olivo Silva Gualdron**, se debe indicar si dicha sociedad conyugal se encuentra vigente o no, para todos los efectos de los artículos 489, 490, 491, 492, 495 y 501 del C.G.P. Para tal efecto deberán allegarse las pruebas.
4. Incumple lo indicado en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. comoquiera que si bien se adjunta un avalúo, este no está conforme a las reglas establecidas por el artículo 444 del C.G.P. cuando se trata de bienes inmuebles.
5. Incumple lo indicado en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. en concordancia con el artículo 83 ibídem, comoquiera que, si bien se adjunta un inventario de



LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA

Radicado: 2023-00243
Demandante (s): JOSE JULIAN SILVA BUENO
Causante (s): GEORGINA BUENO DE SILVA

bienes relictos, estos deben especificarse por su ubicación, linderos actuales nomenclaturas y demás datos que lo identifiquen.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Liquidataria – Sucesión Intestada de la causante **Georgina Bueno de Silva** (q.e.p.d.) formulada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE JULIAN SILVA BUENO**, en su condición de hijo, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **VICTOR HUGO HERNANDEZ SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.853.887 y T.P. No. 403.177 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c447fe0491347f18342176f523b5da9e6d4387feb5af0207abc10474c8a88a**

Documento generado en 05/12/2023 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>